



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2020-00028-00
<b>DEMANDANTE:</b>	JORGE IVAN BENJUMEA MEJIA
<b>DEMANDADO:</b>	COLPENSIONES Y PROTECCIONES.A
<b>ASUNTO:</b>	SANEA EL PROCESO Y APLAZA AUDIENCIA

Revisada la actuación surtida, el despacho en ejercicio del control de legalidad que establece el Art. 132 del Código General del proceso, en aras de ahondar en elementos de juicio para la decisión de fondo a tomar, procederá el despacho previamente a desarrollar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS a sanear el proceso, previos los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

En el caso sub examine, en el escrito de demanda se adujo que el empleador del demandante pagó el último aporte o cotización al sistema de Seguridad Social en pensiones el día 30 de marzo de 2019 cuando terminó su contrato de trabajo, precisando para dicha fecha el demandante, ya tenía cumplidos los requisitos de densidad de semanas para obtener la pensión de vejez. En virtud de ello, se solicita en el líbello genitor además de la ineficacia del traslado hacia el RAIS, la pensión de vejez.

No obstante, indica en la contestación a la demanda que hace la entidad demandada AFP PROTECCIÓN, que el demandante radicó solicitud de prestación económica el día 07 de junio de 2019 realizando todos los trámites necesarios para la redención de su bono pensional, el cual se encuentra emitido redimido y pagado, y que el reconocimiento de la prestación económica fue suspendido con motivo del proceso ordinario que cursa en este despacho, aunque el demandante suscribió la solicitud de la pensión de vejez en la modalidad de retiro programado.

Por esto, encuentra el despacho que en este proceso resulta indispensable la inclusión a la litis, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que la Oficina de Bonos Pensionales, concurra a defender sus intereses al respecto de la emisión, expedición, redención y pago del bono pensional que reposa en la cuenta de ahorro pensional del hoy demandante. Así, partiendo de dichos antecedentes, procede el despacho a tomar la siguiente:

#### **DECISIÓN**

- Se sanea el proceso y se procede a integrar debidamente a la litis al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo expresado

anteriormente. Se ordena su notificación tras la cual se le correrá traslado por el tiempo que estima la normatividad vigente.

- A su vez, **SE APLAZA** la audiencia que estaba programada **para el próximo lunes 9 de agosto de 2021** hasta tanto no se haya surtido el término de traslado a la entidad integrada a la litis.

### **NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Laboral 007**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4bd2967eb2d760d088ea873f8c5806f97a6b589f69e8a3d16b22f186da84b32f**

Documento generado en 05/08/2021 04:18:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**